

## **Propuesta de los acuerdos a adoptar en la Asamblea General de Bonistas de la Emisión de Bonos de Pescanova SA (110.000.000 euros, 6,75% 2015) del [FECHA]**

Se transcriben a continuación la propuesta de los acuerdos que serán objeto de votación en la Asamblea General de Bonistas de la Emisión de Bonos de Pescanova SA (110.000.000 euros, 6,75%, 2015) (la Emisión) (con Código ISIN XS0482733945 y Common Code 048273394), que tendrá lugar en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela (Pontevedra), España el 10 de mayo, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente.

### **Orden del Día**

- Primero: Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas
- Segundo: Ratificación del nombramiento de Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas o nombramiento de un comisario sustituto
- Tercero: Examen y aprobación, en su caso, de la versión definitiva del Reglamento del Sindicato de Bonistas
- Cuarto: Ruegos y preguntas.
- Quinto: Delegación de facultades.
- Sexto: Redacción y aprobación del Acta de la Junta.

### **Propuesta de Acuerdos**

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas

Aprobar la gestión realizada hasta la presente fecha por BNP Paribas Securities Services Sucursal en España en su condición de comisario provisional del Sindicato de Bonistas.

Segundo. Ratificación del nombramiento del Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas o nombramiento de un comisario sustituto

Ratificar a BNP Paribas Securities Services Sucursal en España como comisario del Sindicato de Bonistas, cargo para el cual fue nombrado provisionalmente y que aceptó en virtud de escritura pública otorgada el 25 de febrero de 2010 en Vigo ante el Notario, Francisco Fernández Iñigo con el número 304 de orden de su protocolo.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la versión definitiva del Reglamento del Sindicato de Bonistas.

Aprobar el Reglamento del Sindicato de Bonistas cuyo texto se transcribe a continuación:

## **Reglamento del sindicato de Bonistas;**

### **ESTATUTOS**

#### **Título I**

#### **Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración del Sindicato de Titulares de Bonos**

##### **Artículo 1º.- Constitución**

Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los bonos (los "Bonos" y los "Titulares de Bonos") que integran la emisión de Bonos aprobada por la Junta General Extraordinaria de Pescanova, S.A. ("Pescanova" o la "Emisora") de fecha 25 de febrero de 2010 denominada "Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010".

Este Sindicato se regirá por el presente reglamento y por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

##### **Artículo 2º.- Denominación**

El Sindicato se denominará "Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010".

##### **Artículo 3º.- Objeto**

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Titulares de Bonos frente a la Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

##### **Artículo 4º.- Domicilio**

El domicilio del Sindicato se fija en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela, (Pontevedra), España.

La Asamblea General de Titulares de Bonos podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Pontevedra, expresándose así en la convocatoria.

##### **Artículo 5º.- Duración**

El Sindicato estará en vigor hasta que los Titulares de Bonos se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido al canje, conversión o amortización de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de emisión de los Bonos.

#### **Título II**

#### **Régimen del sindicato**

##### **Artículo 6º.- Órganos del sindicato**

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- (i) A la Asamblea General de Titulares de Bonos (la "Asamblea General").
- (ii) Al comisario de la Asamblea General de Titulares de Bonos (el "Comisario").

#### Artículo 7º.- Naturaleza jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Titulares de Bonos, con sujeción al presente reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Titulares de Bonos en la forma establecida por las leyes.

#### Artículo 8º.- Legitimación para convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Titulares de Bonos que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

#### Artículo 9º.- Forma de convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia de Pontevedra. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

#### Artículo 10º.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Titulares de Bonos que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Pescanova tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

#### Artículo 11º.- Derecho de representación

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

#### Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades Anónimas, un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Titulares de Bonos que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Titulares de Bonos representantes de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

#### Artículo 13º.- Derecho de voto

En las reuniones de la Asamblea General cada Bono, presente o representado, conferirá derecho a un voto.

#### Artículo 14º.- Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

#### Artículo 15º.- Lista de asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

#### Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Titulares de Bonos.

#### Artículo 17º.- Impugnación de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Titulares de Bonos conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Artículo 18º.- Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Comisario y al menos un Titular de Bonos designado al efecto por la Asamblea General.

#### Artículo 19º.- Certificaciones

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

#### Artículo 20º.- Ejercicio individual de acciones

Los Titulares de Bonos sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

### Título III

## Del Comisario

### Artículo 21º.- Naturaleza jurídica del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad Emisora.

### Artículo 22º.- Nombramiento y duración del cargo

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

### Artículo 23º.- Facultades

Serán facultades del Comisario:

- (i) tutelar los intereses comunes de los Titulares de Bonos;
- (ii) convocar y presidir las Asambleas Generales;
- (iii) informar a la sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato;
- (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario en los términos y condiciones de los Bonos.
- (v) vigilar el pago de los intereses y del principal;
- (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- (vii) ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- (viii) en general, las que le confiere la Ley y el presente reglamento.

## Título IV

### Disposiciones especiales

#### Artículo 24º.- Sumisión a fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Titulares de Bonos, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

#### Cuarto. Ruegos y preguntas

#### Quinto. Delegación de Facultades

Facultar al comisario del Sindicato de Bonistas, con expresas facultades de sustitución, para que, en nombre y representación del Sindicato de Bonistas, pueda comparecer ante Notario y, a su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para llevarlos a ejecución, compareciendo antes cualesquiera organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que resulten procedentes hasta solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil correspondiente, nacional o extranjero, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre el Acta correspondiente.

#### Sexto: Redacción y aprobación del Acta de la Junta.